

Todavía añadiré, señor, que, como se indica en el mensaje que acompaña al proyecto, nunca deben mirarse como estables i duraderas las medidas que en esta materia se tomen: ellas variarán precisamente, segun sean las circunstancias de la República Argentina, su estado político, i otros diversos motivos, que siempre deben tenerse en cuenta para proteger nuestro comercio en aquellos mercados. Si para cada una de estas indispensables modificaciones hubiera el Gobierno de recurrir a las Cámaras, sería perder la oportunidad de acerlas con provecho, de evitar males quizá, con el natural retardo que llevarian consigo sus determinaciones, i aun mas, si tocaba la desgracia de allarse en receso la Lejislatura. Todas estas ideas se manifiestan bien claro en el mensaje del Gobierno, i se patentiza la necesidad que abrá de efectuar prontas i sucesivas reformas en esta materia.—Creo, pues, que en consecuencia de las razones espuestas, la Cámara no podrá encontrar inconveniente alguno para aprobar el proyecto que se somete a su consideracion.

El señor Tocornal.—E oído acer una observacion al señor Ministro, que me parece importante; i me hubiera decidido a abandonar la indicacion que e echo, si el art. 1.º estuviese concebido en otros términos; pero veo que quedan existentes todas las leyes que abia ántes. Derogar o modificar ese decreto, quiere decir que se permite la introduccion de tales o cuáles mercaderías; no quiere decir que se introduzcan bajo tales bases. Si fuese así, yo convendria en la autorizacion, porque se fija un término, i porque se acerca la próxima Lejislatura.

E oído tambien a S. S. decir, i aun se a avanzado talvez a afirmarlo, que yo me abria instruido de otra persona. Puedo asegurar a S. S. que yo en mi corto caudal de talento, tengo opinion propia: en cualquiera materia consulto ántes mi opinion. No e oído ablar a comerciante ninguno, e oído sí decir que esa medida no sería mui ventajosa i que no surtiria el efecto deseado. Repito, pues, que en este momento no soi el éco de nadie, i que emito mi opinion del modo que me parece i con entera libertad.

El señor Presidente.—Si no ai otro señor Diputado que ome la palabra, pondremos el asunto en votacion:

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, en jeneral? (Tomada la votacion.) 31 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado.

El señor Seco.—¿No se podria discutir en particular el proyecto en esta sesion? Porque, segun el señor Ministro, es urgente.

El señor Secretario.—Yo creo que no abria dificultad, con tal que no se ubiese echo oposicion a él.

El señor Seco.—Yo quisiera, no obstante, que la Cámara manifestase su opinion sobre mi indicacion.

El señor Larrain Moxó.—A este asunto se a echo oposicion e indicaciones importantes, i no es un asunto tan sumamente urgente para que vayamos a ocuparnos de éla esta ora. Me parece que es inoportuno que lo consideremos en particular en esta sesion, cuando tenemos otras cosas de que ocuparnos. Pido, pues, que se respete el Reglamento en esta parte.

El señor Presidente.—Se va a poner en votacion la indicacion del señor Seco.

El señor Secretario.—(Despues de la votacion.) Resultan 16 votos por la afirmativa, i 15 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobada la indicacion del señor Diputado Seco; pero, por ser avanzada la ora, se levanta la sesion, quedando en tabla la discusion particular del

antedicho proyecto, i la continuacion del exámen de los tratados con la Francia.

Sesion 62 (10.^a extraordinaria) en 18 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i tres cuartos de la noche, i concluyó a las 9 tres cuartos.

Presidencia del señor Perez.

Presentes 29 señores Diputados, se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se leyó un oficio del Presidente de la República, en contestacion al que se le dirijió por esta Cámara, anunciándole la reeleccion de Presidente i Vice, i se mandó archivar.

A continuacion se dió cuenta del informe de la Comision de Gobierno sobre el tratado celebrado con la Bélgica, i quedó en tabla.

A peticion de D. Lorenzo Guzman, se acordó devolver a Da. Cármen Vidaurre una solicitud que tiene pendiente en esta Cámara.

Despues de esto, se pasó al exámen del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para suspender o modificar el decreto que impidió las relaciones comerciales entre Chile i las Provincias Argentinas.

El señor Ministro Vial.—Uno de los señores Diputados pidió que se suspendiese la discusion de este asunto asta que se tuviese a la vista el Reglamento de Aduana de 1842. Creyendo yo que existiese en esta Secretaría no lo e traído, pero como no se encuentra aquí, lo e mandado traer a casa con una ordenanza. Si al señor Presidente le parece podremos esperar que llegue, ocupándonos mientras tanto de otra cosa.

El señor Presidente.—Continúa la discusion del tratado con la Francia, i creo que será conveniente, como lo a adoptado la Cámara en otras veces, dejar los artículos que quedan para segunda discusion para considerarlos al fin todos juntos. Está, pues, en discusion el art. 4.º de este tratado.

(No abiendo quien tomase la palabra sobre este artículo ni el 5.º, fueron aprobados i se puso en discusion el 6.º.)

El señor García Reyes.—Por este artículo, se proibe el embargo o retencion de los buques franceses para cualquier uso u objeto sin distincion, a ménos que de antemano se aya estipulado el costo del servicio. Si el artículo no dijese otra cosa sino que no se pueda acer uso de un buque frances para enviarlo de un puerto a otro comunicando noticias o trasportando tropas, no tendria dificultad en pasar por él; pero está concebido en términos tan latos que parece comprender tambien el caso de simple detencion, de aquella detencion que a sido medida tomada frecuentemente en nuestros disturbios políticos i en las contiendas estranjeras con el fin de evitar que llegue al enemigo la noticia de los aprestos que se acen contra él. La utilidad de esta medida a sido comprobada por una esperiencia de que todos los SS. Diputados pueden dar testimonio, i así, no me siento dispuesto por mi parte a renunciar aquel beneficio adoptando el artículo en su actual forma.

Si el señor Ministro del Interior, mal no e entendido, hizo una esplicacion que parece que está de acuerdo con la que estoi haciendo aora; i si fuera así, yo pediré que se salvase por un artículo adicional el caso de que e echo mérito.

El señor Ministro Vial.—Para salvar el inconveniente que a indicado el honorable señor Diputado, el señor Ministro Plenipotenciario que celebró este tratado hizo varias declara-

ciones al señor Ministro de Francia; de manera, pues, que a una declaración sobre este artículo.

Están, pues, exceptuados los casos de embargo a que se a referido el honorable señor Diputado.

Respecto de la indicación que hace, me parece que podría reservarse para considerarla después; porque dejándose los artículos que quedan para segunda discusión para considerarlos al fin, entonces podría tomarse en consideración la indicación, no obstante que desde ahora puedo asegurar a la Cámara que la fuerza de estas declaraciones es la misma que se da a los tratados, i es lo mismo que si estuviesen insertas.

El señor García Reyes.—Las declaraciones echas por los SS. MM. Plenipotenciarios de que se acaba de hacer mérito, son sin duda un paso avanzado ácia el debido arreglo de este asunto; pero yo desearía que esas declaraciones se insertasen en el tratado como parte de él. Si quedasen reservadas para la inteligencia de los gobiernos de Chile i Francia, resultaría el inconveniente de que las demas repúblicas hermanas creyesen de que Chile abia renunciado la facultad de cerrar sus puertos, impidiendo la salida de los buques surtos en ellos. El ejemplo podría ser quizá de malas consecuencias, o por lo ménos podría argüirse con el tratado de Chile para arrancar a otros estados de América una concesion que no a sido nuestro ánimo otorgar. Conviene pues, precaver este engaño sacando a luz los arreglos privados de que a echo mérito el Sr. Ministro preopinante. Yo creo que debe ser parte integrante de un tratado todo lo que a sido materia de estipulación, que el recurso de hacer declaraciones reservadas al conocimiento solo de los gobiernos contratantes puede ser cuando mas empleado en casos extraordinarios, i no en aquellos en que como el presenta importa conocer la verdadera mente de los contratantes. Aho pues formal indicación para que la declaración de los plenipotenciarios a que me estoy refiriendo se agregue como un artículo adicional a los tratados.

El señor García Reyes.—Desearía que el señor Ministro del Interior me diese la esplicación de esta cláusula que dice "en el mismo caso: las deudas entre particulares, los fondos públicos i las acciones de compañía, no serán nunca confiscados o detenidos.

El señor Ministro Vial.—La esplicación es tan sencilla, que me parece que el sentido natural basta para conocerla. Así como arbitrariamente en caso de guerra no puede quitarse la propiedad a ningún particular, así tampoco puede quitársele el derecho que le corresponde; en fin, todo lo que constituye la propiedad, la fortuna de un ombre. La misma razón a para no despojar a sus dueños de esa lejitima propiedad, que la que a para no despojar a los individuos de los derechos que tenían de antemano. Este es el sentido natural de la disposición.

El señor García Reyes.—No sé, señor, asta qué punto pueda ser cierta una especie que repetidas veces a oido, i es que el temor de los perjuicios que una declaración de guerra trae a los súbditos de la nación que la hace, precabe muchas veces los rompimientos ostiles. Si la Inglaterra por ejemplo tuviese, lo que Dios no quiera, algun desacuerdo con la República, mas la retraería para declarar la guerra la perturbación de las negociaciones de sus súbditos, que los recursos que la República desplegara en su defensa. Tengo entendido que iguales consideraciones an retraido a las fuerzas Anglo-Francesas en el Rio de la Plata de desplegar el rigor de sus armas. No soi partidario ciertamente del sistema de dejar de todo punto descubierta a los extranjeros que residen en el pais para que nos sirva de ejida su

propia inseguridad. No: estoi mui distante de ello porque creo que conviene a nuestros intereses económicos, i que al mismo tiempo es justo permitirles que en caso de guerra con sus soberanos respectivos puedan retirar sus bienes i sus personas; pero esto tiene sus límites, i no está bien llevar la protección asta la exageración misma; tal es lo que vale la última cláusula del art. 7.º Ella prescribe que jamas an de ser confiscados los fondos públicos así como las deudas activas i las acciones de Compañía que tengan los extranjeros; de manera que pueda llegar el caso de que un frances residente en Chile, declarada la guerra con su nación, salga del territorio en los plazos i términos convenientes, i tome servicio en las tropas invasoras o en las naves que bloquean nuestros puertos. Este tal puede acernos cuanto mal quiera, i sin embargo de eso tener en el pais bajo la protección de nuestras leyes deudas activas i acciones en compañía que no le pueden ser confiscadas. ¡Es esto racional siquiera? Yo establecería un plazo conveniente para que los franceses saliesen del pais con su persona i bienes. Si pasado este plazo conviniesen en quedarse en el pais portáranlose amigablemente. los protegería como a los ciudadanos mismos: si por el contrario prefirieran salir, todo lo que dejasen en nuestro territorio quedaria sujeto a confiscación.

Por otra parte, ¿qué significa la palabra fondos públicos? Querria masticar todo esto ántes de darle aprobación.

Quedó para segunda discusión.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 8.º

El señor García Reyes.—Este artículo que parecia ser uno de los mas graves i difíciles que tiene el tratado, a quedado, a mi juicio, llano, desde que se an obtenido ciertas declaraciones por las cuales se conoce que la República queda en la libertad de poder conceder toda clase de favores a la bandera de las naciones americanas. Yo por mi parte no tendria inconveniente en aprobarlo si se agregase al tratado, como artículo adicional, una indicación que a echo. Esto es sin oponerme al artículo: solo quiero que se tenga presente.

El señor Ministro Vial.—Yo por mi parte no tengo embarazo para que las declaraciones que se an echo se inserten en el tratado como artículos adicionales. Para la sesión inmediata podré presentarlos.

El señor Presidente.—Queda para segunda discusión, i en discusión el artículo 9.º

[No abiendo quien tomase la palabra sobre este artículo; los siguientes asta el 17 inclusive, fueron aprobados sin alteración alguna.]

El señor Presidente.—A llegado el reglamento de Aduana que se esperaba para seguir la discusión del proyecto de autorización al Presidente de la República para suspender o modificar el decreto que impidió las relaciones comerciales entre Chile i las Provincias Argentinas.

En la primera discusión se creyó que ubieran en el Reglamento de Aduana disposiciones relativas al Reglamento de Cordilleras. El Reglamento está aquí, como ya a dicho: un capítulo entero, que es el 15, es el que se contrae a este punto; i si alguno de los señores Diputados quiere que se lean algunas disposiciones de estos se leerán. (Leyóse.) Está en segunda discusión el artículo 1.º

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo? [Verificada la votación.] Resultan 23 votos por la afirmativa i uno por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado el art. 1.º i en discusión el 2.º

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, este artículo?

[*Tomada la votacion*] Todos por la afirmativa.

El señor Ministro Vial.—Séame permitido decir al señor Presidente que si no ai dificultad se pase este proyecto a la Cámara de Senadores ántes de la aprobacion del acta, porque sería mui conveniente.

El señor Presidente.—En otras ocasiones se a echo lo mismo, i creo que no abrá embarazo aora para acerto así: de consiguiente, se comunicará al Senado.

El señor Secretario.—Ago presente a la Sala que se an agotado los fondos destinados para gastos de Secretaría: si la Sala no tiene inconveniente, podrán pedirse 200 ps. para este objeto.

El señor Presidente.—Mui bien, pues, señor; queda acordado que se pida, i se levanta la sesion, quedando en tabla para la próxima la continuacion del tratado con la Francia i el de la Bélgica.

Sesion 63 (11.^a extraordinaria) en 24 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i media de la noche, i concluyó a las 10 i cuarto.

Presidencia del señor Montt.

Presentes 30 señores Diputado. Despues se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se leyeron seis oficios del Presidente del Senado: el 1.º acusando recibo de la nota en que se comunicó la reeleccion del Presidente i Vice de esta Cámara: el 2.º anunciando la aprobacion del proyecto acordado para la nueva reparticion de la contribucion del catastro: el 3.º comunicando la aprobacion que tambien a obtenido el proyecto de cesion a la Municipalidad de Valparaiso del terreno ocupado por el presidio de aquella ciudad: el 4.º anunciando la aprobacion al proyecto que fija los principios que deben rejir al Gobierno al celebrar tratados con las potencias estrangeras: el 5.º i 6.º comunicando igualmente la aprobacion a los proyectos de autorizacion para el envío de misiones diplomáticas a Europa o América, en caso de ser amagada nuestra independencia, i al de colocacion de aprendices de marineros en los buques nacionales, en sustitucion a los alumnos de la Escuela Náutica.

El 1.º de estos oficios se mandó archivar, los dos proyectos adjuntos al 2.º i 3.º se mandaron comunicar al Ejecutivo, los adjuntos al 4.º i 5.º pasaron a la Comision de Gobierno, i el 6.º a la de Guerra i Marina, i los dos anteriores a la de Gobierno.

Concluido esto se continuó la discusion del tratado con la Francia, i se aprobó desde el art. 8.º asta el 30 en que termina dicho tratado, sin mas alteracion que la propuesta por la Comision de Gobierno para suprimir del art. 20 la cláusula *i personas agregadas al servicio de los cónsules*, abiéndose tambien suprimido la cláusula excepcional de *no siendo estas personas súbditos del pais en que el Cónsul reside*, que era dependiente de la anterior suprimida, i dicho art. 20 quedó aprobado.

En seguida se paso en discusion el art. 3.º, que así como el 6.º 7.º i 8.º abian quedado para segunda discusion, i el señor García Reyes pidió i acordó la Cámara que se difiriese esta votacion asta la sesion inmediata, en que dicho señor se comprometió a apresentar redactada una indicacion de reforma del espresado artículo.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los artículos pendientes de este tratado i el de la Bélgica.

Sesion 64 (12.^a extraordinaria) en 25 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i tres cuartos, i concluyó a las 10 i cuarto de la noche.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 32 SS. Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente propuso i aceptó la Cámara el nombramiento de los SS. Arteaga, Baseañan i Luzcano para reintegrar accidentalmente la Comision de Gobierno, a fin de que pueda expedirse en el despacho de los asuntos pendientes.

En seguida se leyó la proposicion de un artículo adicional al 3.º del tratado con la Francia, que el Sr. García Reyes abia ofrecido presentar en esta sesion. Se tomó en consideracion, lo mismo que una cláusula final a dicho artículo 3.º que presentó tambien el mismo Sr. Diputado. i puesta esta en votacion primeramente, fué desechada por 21 votos contra 11.

Se paso despues en votacion el artículo orijinal, i fué aprobado.

Despues de esto se puso en votacion el adicional de que ántes se a echo mencion, i fué desechado por 24 votos contra 5.

Púsose despues en segunda discusion el artículo 6.º del mismo tratado, en cuya oportunidad presentó el señor Ministro del Interior un proyecto de artículo adicional referente al que se allaba en discusion; i tanto uno como otro, fueron aprobados. El artículo adicional, presentado por el señor Ministro del Interior, es como sigue:

“Art. 1.º La obligacion que por el artículo 6.º se imponen las partes contratantes, de conceder, en el caso de embargo o detencion de buques o cargas de los ciudadanos o súbditos de uno de los dos países en los puertos de otro, una indemnizacion competente a los interesados por el servicio que presten o por los perjuicios que experimenten, no se estenderá a los casos de embargo jeneral de buques o clausura de puertos que las partes contratantes tienen derecho de imponer, conforme al principio del Derecho de Jentes universalmente reconocido en tiempo de guerra, o cuando la seguridad del Estado o los intereses nacionales se allen comprometidos.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente los artículos pendientes del mismo tratado i los demas asuntos.

Sesion 65 (13.^a extraordinaria) noviembre 26.

Se abrió a las 9 i cuarto i concluyó a las 10 i cuarto.

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 29 señores Diputados.—

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyeron dos oficios del Presidente de la República, anunciando por el 1.º haber dado las órdenes para que se entreguen los 200 ps. pedidos para gastos de Secretaría, el cual se mandó archivar, i el 2.º instruyendo a la Cámara del uso que a echo de las autorizaciones conferidas por el Congreso para el restablecimiento de las relaciones comerciales con las Provincias Transandinas, que se mandó contestar.

Leyéronse despues dos informes de la Comision de Gobierno, el 1.º acerca del proyecto de envío de nuevas misiones diplomáticas en caso de ser necesario, i el otro relativo al proyecto en que se fijan las bases a que el Gobier-